



**LA APLICACIÓN DE LA LEY
DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
EN LAS CANARIAS ORIENTALES (1939-1942)**

JOSÉ ALCARAZ ABELLÁN

1. INTRODUCCIÓN

El Franquismo como régimen impuesto tras la victoria en una guerra civil, sobrevivió un conjunto de leyes de excepción durante un dilatado período, sobre todo en materia de seguridad interior y orden público, que conformarían la virtual vigencia del estado de guerra declarado por el Bando de 28 de julio de 1936 hasta, por lo menos el 17 de abril de 1948 en el que un decreto de Presidencia del Gobierno lo deroga¹.

Para conseguir los objetivos políticos represivos que el régimen se propuso, se van aprobando desde finales de la guerra civil hasta 1943, un conjunto de instrumentos jurídicos cuya aplicación dependerá —directa o indirectamente— de la jurisdicción castrense, y mediante los cuales se ejercerá la represión política legal —de la otra no tratamos aquí— de postguerra.

Las leyes principales serán: la de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1939, de la que nos ocupamos en este trabajo, complementada por la del 10 del mismo mes y año sobre normas de depuración a funcionarios y reformada por otra de 1942. La Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo de 10 de marzo de 1940 y, posteriormente, la de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941 que ha sido sobrevalorada en cuanto instrumento jurídico de represión, ya que su excesivo impacto como ley excepcional motivó que el régimen la derogase al socaire del cambio de coyuntura internacional, en 1947². Por último, dos leyes de 1943 completarán la amplia panoplia represiva. La Ley de 2 de marzo del citado año, que incluirá los delitos de rebelión y orden público bajo jurisdicción castrense y que estará en vigor hasta 1960; y el decreto de 15 de



noviembre que complementa la Ley de represión de masonería y Comunismo, al crear un juzgado especial para la investigación de dichos delitos en cada región militar.

La institucionalización de la represión política de postguerra tiene en este conjunto de disposiciones, tres principales características:

- a) Su carácter excepcional, al margen de las disposiciones de los regímenes democráticos.
- b) Su aplicación a personas ya condenadas y su carácter retroactivo, en algunos casos.
- c) La flagrante contradicción entre dicho carácter excepcional y algunas disposiciones del propio régimen, como el Fuero de los españoles de julio de 1945.

La Ley de 9 de febrero de 1939, publicada un mes antes de la terminación de la guerra civil trata en su preámbulo sobre los fundamentos de la misma, que no son otros que, según el criterio impuesto por los vencedores, haber entorpecido o puesto dificultades al triunfo del denominado Movimiento Nacional. Su aplicación temporal, desde 1.º de octubre de 1934 a 1939, es decir su carácter retroactivo, constituye a juicio de numerosos analistas de derecho, sociólogos e historiadores, así como algún conspicuo franquista, una verdadera monstruosidad jurídica³.

Declara fuera de la Ley a todos los partidos, sindicatos y asociaciones legales del período republicano, sobre todo las que sostuvieron al Frente Popular, mediante una exhaustiva relación de las mismas, decretando la incautación total de sus bienes y propiedades⁴.

Respecto a las causas por las que cualquier persona podía ser sometido a expediente de responsabilidades políticas, fija una compleja variedad de las mismas, que van desde el haber sido apoderado o interventor en las elecciones de febrero de 1936, hasta haberse opuesto activamente al triunfo de las armas rebeldes a la República, pasando por actos tales como: ayudar económicamente al Frente Popular; permanecer en el extranjero más de dos meses sin haber pasado a Zona Nacional o; cambiar de nacionalidad después del 18 de julio. Por supuesto, cualquier contribución desde puestos de responsabilidad al Frente Popular e, incluso, la simple afiliación a organizaciones declaradas ilegales, desde 1934.



Un conjunto tan amplio de causas que, realmente, permitían juzgar a más de media España, la de los vencidos.

En el capítulo Tercero de la Ley se fijan las sanciones imponibles divididas en tres grupos. En el primero se encuentran los restrictivos de la actividad, básicamente inhabilitación para cargos o empleos públicos, que puede ser absoluta o parcial. En el segundo las limitativas de la libertad de residencia: confinamiento, extrañamiento, relegación a posesiones de ultramar y destierro. Por último, en el tercer grupo se determinan las sanciones económicas que pueden ir desde la pérdida total o parcial de los bienes hasta la imposición de una sanción por una cantidad determinada. Disponiéndose en el artículo 13 que: «las sanciones económicas se fijarán teniendo en cuenta no sólo la gravedad de los hechos apreciados sino, principalmente, la posición económica y social del responsable». En el capítulo 15 se determina que: «las sanciones económicas se harán efectivas, aún si los responsables hubiesen fallecido anteriormente o falleciesen al iniciarse el procesamiento e, incluso, durante el mismo, con cargo al caudal hereditario. Curiosamente, para reforzar el carácter «economicista» de la Ley, el artículo 17 declara que los dos primeros grupos de sanciones prescribirán pasados 15 años, mientras que las sanciones económicas serán, sin embargo, imprescriptibles.

CUADRO 1

Organización administrativa para la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas

I.º Nivel	Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.	Junta Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.
II.º Nivel	Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas.	Audiencias.
III.º Nivel	Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas.	Juzgados Civiles Especiales de Responsabilidades Políticas.

Fuente: Ley de Responsabilidades Políticas. Elaboración propia.



El Título Segundo se ocupa de definir el armazón administrativo que se encargará de la aplicación de la misma, determinando los distintos órganos jerárquicos y la composición de sus miembros. El cuadro adjunto, proporciona una visión del mismo.

La línea de tribunales corresponde a la parte de incoación de expediente, procesamiento y sanción, mientras que la otra investiga los bienes de los inculcados y ejecuta las sanciones económicas.

El Tribunal Nacional depende directamente de la Vicepresidencia de Gobierno (ausencia clara de división y autonomía de poderes) y está compuesto por cinco miembros titulares y cinco suplentes. El Presidente será un general del ejército; dos consejeros pertenecientes a F.E.T. y de las JONS que además sean abogados y, finalmente, dos magistrados. Los tribunales regionales tendrán como presidente a un jefe del ejército, figurando como vocales hasta completar el número de tres personas: un militante de FET, abogado y un juez o magistrado. Los Jueces instructores serán oficiales de complemento del cuerpo jurídico militar, abogados de profesión. A cada uno de los tribunales regionales se le asignará un juzgado especial civil de responsabilidades políticas, que tendrá un juez adscrito.

Como puede observarse una composición tripartita, que comportaba la implicación en la depuración de responsabilidades de los tres pilares básicos sobre los que se sustentaba el régimen: el ejército, la magistratura y el partido único.

La parte procesal queda explicitada en el título tercero. La iniciativa corresponde al Tribunal y puede comenzar a través de una denuncia personal, sentencias anteriores y a propuesta de las autoridades militares o civiles. Prosigue, la incoación del expediente, que será, obligatoriamente, publicada en el BOE, convocando a declarar a los testigos que conozcan la conducta o actividades del procesado y sus bienes, que pueden ser retenidos durante todo el tiempo que dure el proceso, dejándoles a los inculcados una cantidad prudencial (sic) para pensión alimenticia. Los bienes si el procesado es condenado y no satisface en metálico la multa, serán vendidos, por el importe de la multa a determinar por el Tribunal, en pública subasta. Los informes que complementan el expediente personal vendrán por el cura párroco, el delegado de FET y el comandante del puesto de la guardia civil, en donde resida el encausado.

El BOE de 5 de junio de 1939 crea el Tribunal Regional de

Responsabilidades políticas de Canarias, teniendo el mismo su primera sede en la calle Dr. Castillo, 4 (Ciudad Jardín). En el citado boletín se designan también las personas que ocuparán los cargos correspondientes.

Presidente: Pedro Sáenz Vallejo. Comandante Infantería.

Pdte. suplente: Indalecio Muñoz Castillo. Comandante Infantería.

Vocales: de FET y JONS: propietario: Joaquín M.^a Aracil Barra. Catedrático y abogado.

Suplente: Francisco Fiol Pérez. Idem.

Judiciales: propietario: Pedro Cano Manuel.

Suplente: Francisco González Palomino.

Secretario: propietario: José Lite Ledesma. Oficial de sala.

Suplente: Manuel Martínez Cabrera. Oficial 2.^o

Juez Civil: Dionisio Bombín Nieto. Juez de I.^a Instancia.

Secretario Civil: Felipe Castells Alvarez.

Paralelamente se creará un Juzgado instructor de responsabilidades políticas, designando juez instructor del mismo a Fernando Vázquez Méndez, teniente de complemento y abogado y secretario a Juan Santana Henríquez, sargento de ingenieros. La sede de este juzgado estará situada en la calle Doctor Déniz, 3.

Por supuesto a lo largo de los años la composición de los citados tribunal y juzgado, cambiaría. Así, en diciembre de 1941 será nombrado presidente del tribunal José Baldellón Silva. Secretarios, lo serían, sucesivamente, Mauro Hernández Sánchez y Luisa Prieto Sanz. En cuanto a los jueces instructores provinciales de responsabilidades políticas, a lo largo de estos años serían: Francisco del Río Falcón, teniente provisional y abogado, que lo fue de forma accidental; más tarde Antonio García Arocena, teniente de artillería y, finalmente, Cándido Vera Cunchillos y Ramiro Cerdá Pascual⁵.

Las fuentes utilizadas para el presente estudio sobre la aplicación de la Ley de responsabilidades políticas han sido incompletas. La principal de ellas, los expedientes personales depositados en la Audiencia Territorial de Las Palmas, no han sido consultados. Ello, debido a las restricciones impuestas para su utilización, consistentes en la imposibilidad de referenciar nombres y circunstancias personales de los encartados. He utilizado, sin embargo, el Boletín Oficial de la Provincia, donde dichos nombres y circunstancias, en muchos





casos, aparecen públicamente tal como la misma ley ordenaba. También el periódico Falange, de la misma etapa. Complementariamente, documentos municipales de términos como Arucas, Agaete o Telde, en los que se informa sobre las circunstancias personales de los procesados del municipio. Junto a las citadas, una fuente parcial la constituye los Fondos del Gobierno Civil depositados en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas. Por tanto y como conclusión sobre las fuentes, resaltar el carácter aproximativo y provisional que tiene la presente investigación.

2. SOBRE LA CUANTIFICACIÓN DE LOS ENCAUSADOS

Al no haber consultado la fuente fundamental para determinar el número total de causas incoadas, los citados expedientes depositados en la Audiencia, el número que aquí se ofrece, entre 2.600 y 2.800 en total para esta provincia es, lógicamente, aproximado, aunque bajo mi punto de vista bastante cercano al total real. Bien es verdad, que a partir de 1943, tras la publicación de una ley que reformaba la de responsabilidades políticas, los expedientes dejan de hacerse públicos, pero creo que el grueso de los procesos estaba ya realizado⁶.

De todas formas conviene distinguir a efectos de claridad metodológica, entre aquéllos que simplemente son encausados y los que, finalmente, son condenados, pues aunque el número de absoluciones, como se verá, no fue alto, sí que representa un tanto por ciento a tener en cuenta a la hora de establecer balances sobre los efectos cuantitativos de la ley.

La distribución insular y municipal dentro de cada isla, trata de aclararla los siguientes cuadros.

El número de los procesados en los que se ha conseguido determinar su origen insular gira en torno al 50% del total. Dada la casi abrumadora mayoría que la investigación arroja de grancanarios (90% del total), parece evidente que esta isla soportó la práctica totalidad del peso de la represión. Razones demográficas y políticas justifican la desigual distribución. Las primeras se entienden al considerar que Gran Canaria tenía en 1940, 279.875 habitantes, frente a los 27.476 de Lanzarote y a los 13.173 de Fuerteventura. En el segundo aspecto, es notorio el mayor peso y afiliación de las organizaciones políticas y sindicales grancanarias, unido al hecho de que



CUADRO 2

Encausados por el T.R.R.P.C. por islas

Isla	Número
Gran Canaria	1.226
Fuerteventura	85
Lanzarote	47
TOTAL	1.358

esta isla fue la única en resistir, incluso con las armas, a la sublevación militar. Sorprende, no obstante, el número de majoreros encartados que casi duplican al de conejeros, ello puede deberse, sin duda, a la inexactitud del muestreo trabajado, aunque la radicalización obrera que conocieron Gran Tarajal y Puerto Cabaras durante la etapa frentepopulista, puede tener influencia en las cifras reseñadas⁷.

En relación con la distribución municipal en cada isla, los datos adjuntos proporcionan una información de conjunto.

Se evidencia aquí el importante peso demográfico y político de la capital, aunque también resultan significativas las cifras del norte de la isla y de la ciudad de Telde, protagonistas de la resistencia armada en la isla de Gran Canaria.

En todos los municipios majoreros hubo alguna persona sometida a proceso. Sorprenden las cifras arrojadas por los municipios de La Oliva y Tuineje, que superan a la capital, Puerto Cabras. Para entender ésto resulta decisivo tener la referencia del aumento notable del asociacionismo campesino y obrero, entre febrero y julio de 1936, en la isla, como ya se ha citado antes.

El único municipio de las islas orientales del que no tengo constancia de ningún cometido a proceso es Yaiza, aunque tal como anteriormente se ha afirmado, es posible que el bajo número de procesos detectados en Lanzarote sea debido a las insuficiencias de las fuentes consultadas. No obstante y a pesar de lo limitado de las



CUADRO 3

Distribución municipal de los encausados por el T.R.R.P.C. de Gran Canaria

Municipio	Número	Municipio	Número
Las Palmas de GC	962	S. Bartolomé de T.	4
Arucas	52	Tejeda	8
Telde	30	Valleseco	7
Moya	28	Sardina Sur	4
Gáldar	20	Artenara	1
Guía	13	Valsequillo	11
Santa Brígida	9	Teror	24
Aldea S. Nicolás	3	Firgas	2

CUADRO 4

Distribución municipal de los encausados por el T.R.R.P.C. de Fuerteventura

Municipio	Número	Municipio	Número
Tuineje	26	La Antigua	12
Puerto Cabras	16	Betancuria	2
La Oliva	28	Pájara	1

cifras, éstas pueden ser indicativas de la probable distribución municipal de los represaliados.



CUADRO 5

Distribución municipal de los encausados por el T.R.R.P.C. de Lanzarote

Municipio	Número	Municipio	Número
Arrecife	21	Teguise	7
San Bartolomé	8	Haria	3
Tías	6	Tinajo	2
Yaiza	0		

3. ANÁLISIS SOCIOLÓGICO DE LOS ENCARTADOS

Trataremos en este apartado de establecer una aproximación a la distribución en grupos de edades, profesionales y por sexos, de aquéllos que sufrieron la acción del Tribunal de Responsabilidades políticas, extrayendo algunas consecuencias o consideraciones de los datos.

CUADRO 6

Distribución por edades de los encartados por el T.R.R.P.C.

Grupo de edad	Número	Grupo de edad	Número
18 a 25 años	51	46 a 55 años	138
26 a 35 años	326	56 a 65 años	77
36 a 45 años	301	65 y más	9
TOTAL.....		902	



El número total en los que se expresa la edad, representa tan sólo un 35% aproximadamente de los encartados. Como puede observarse predominan los grupos de edad intermedia, significativamente entre 26 y 45 años —un total de 672 sobre las 902 registrados, es decir un 74,5% del total—. Los límites de edad, por abajo y por arriba son, respectivamente, 18 años y 77, en el caso del más anciano. Recordar aquí que la Ley fijaba la exención de responsabilidades, de 14 años hacia abajo.

CUADRO 7

Distribución por sexos de los encartados por el T.R.R.P.C.

Sexo	Número
Hombres	2.454
Mujeres	44
TOTAL	2.498

Las mujeres representan, como puede deducirse del cuadro, apenas un 2% del total. Habitualmente son maestras depuradas por estar afiliadas a FETE-UGT, algunas amas de casa implicadas en las actividades del Socorro Rojo o afiliadas al mismo o, también, sindicalistas tabaqueras o de algún otro sector. La abrumadora mayoría de hombres pone en evidencia la escasa incorporación y participación política de la mujer en Canarias durante la II.^a República.

Para finalizar, el análisis profesional de los procesados nos proporciona una perspectiva, sobre los grupos sociales en los que recayó la represión, revelando a la vez, indirectamente, cuales eran los apoyos sociales republicanos y, singularmente, frentepopulistas en Canarias. La distribución realizada en el cuadro que sigue, responde a un esquema simple, no excesivamente elaborado desde una perspectiva sociológica, aunque creo se ajusta a la estructura social y profesional canaria de la época, aparte de estar limitado por los datos obtenibles.

Conviene realizar un análisis de los grupos entre sí y, paralelamente, subrayar la distribución interna de cada uno de ellos. Del total de 801 (30% del total de los encausados), 549, es decir el



CUADRO 8

Distribución Profesional de los encartados en el T.R.R.P.C.

Grupo I	Trabajadores	Grupo I	Trabajadores
Jornaleros	219	Empleados	143
Marineos	30	Mecánicos	27
Albañiles	47	Chóferes	56
Panaderos	15	Barberos	14
Carpinteros	43	Zapateros	14
Tipógrafos	16	Otros	75
	TOTAL.....	549	
Grupo II	Propietarios	Comerciantes	e Industriales
	45	40	9
	TOTAL.....	94	
Grupo III	Profesionales	Grupo III	Profesionales
Médicos	11	Periodistas	2
Abogados	3	Artistas	6
Maestros	22	Enfermeros	10
Profesores	5	Estudiantes	7
Arquitectos	1	Oficiales	9
Marinos mercantes	17	Suboficiales	9
Funcionarios	52	Policías	1
	TOTAL.....	158	
TOTAL GENERAL.....		801	



68,5% pertenecen al primer grupo que hemos conceptualizado como trabajadores, mientras que bajo el segundo y el tercero hemos reunido lo que podríamos llamar pequeña y mediana burguesía, que arrojan en total 252 y que representan un 31,5%, que se distribuyen entre el 12% para el segundo grupo y 19,5% para el tercero. En suma, neta composición obrera, aunque matizada por peso relativamente significativo de propietarios y profesionales (3 de cada 10) que ponen en evidencia el carácter social amplio del apoyo del Frente Popular, incluso en una zona como Canarias en la que los sectores pequeño y mediano burgueses eran escasos.

El primer grupo, internamente, muestra el carácter contradictorio de la economía canaria de los años treinta: peso decisivo del sector primario, los jornaleros ascienden a 219, un 40% del grupo primero, junto a los empleados del sector terciario que con una cifra de 143 enteros, significan el 26%. Juntos ambos ascienden a un 66% del total de su grupo.

En el segundo, la exigua muestra representada, vuelve a reproducir la dualidad agricultura/comercio como base económica de la formación social canaria de la época (40 comerciantes y 45 agricultores propietarios, frente a 9 industriales tan sólo).

Respecto al tercero, la diversidad apenas nos deja esbozar una radiografía interna del mismo, aunque sí queda claro el peso específico del grupo funcional, en el que conviven altos funcionarios (el exgobernador civil republicano al delegado de Correos de la república), junto a modestos administrativos o carteros. El escaso número de oficiales, suboficiales y policías aportado, refleja el hecho claro de la leve disidencia producida en el seno de las fuerzas armadas, con motivo del levantamiento militar.

4. LAS PENAS Y LAS SANCIONES IMPUESTAS

Del conjunto de causas que posibilitaban la apertura de expediente y el proceso, la mayoría de los que son encartados lo serán por la primera, que rezaba textualmente:

«Haber sido o ser condenado por la jurisdicción militar por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la rebelión militar, o por los de

traición en virtud de causa criminal seguida con motivo del Glorioso Movimiento Nacional.»⁸

Con ello, se estaba posibilitando que miles de personas fueran juzgadas y condenadas dos veces por el mismo supuesto delito. La primera, en consejo de guerra y la segunda por el Tribunal de Responsabilidades políticas.

Sobre esta casuística operaba el proceso, que consistía, siguiendo la lógica jurídica, en los siguientes pasos: iniciativa de apertura del expediente; publicación en el BOE del nombre del inculpado y petición de declaración de testigos, tanto sobre su conducta como sobre sus bienes; petición de informes al cura párroco, alcalde guardia civil y FET y de las JONS, del lugar de residencia del expedientado; declaración de los testigos y de la persona sujeta a proceso, era el siguiente paso y, finalmente, la sentencia que era ratificada por el Tribunal Nacional y resultaba inapelable.

De los tres grupos de sanciones anteriormente citados, el 1.º y el 3.º, inhabilitación para cargos o empleos públicos y sanciones económicas, fueron los más comunmente aplicados, siendo bastantes menos los casos de condena a confinamiento o destierro. Generalmente, ambos, sanción económica e inhabilitación se dan unidos.

Aparte del mencionado carácter retroactivo de la Ley, principio jurídicamente aberrante, hay que destacar el hecho de la transmisión hereditaria de las sanciones económicas, así como el juicio y condena de numerosas personas fallecidas, antes o durante el proceso, contándose entre ellos, incluso, ejecutados por consejo de guerra o personas desaparecidas en acciones represivas sin proceso legal. Sancionados y multados, sus familiares tuvieron, lógicamente que hacer frente a dichas multas económicas.

A lo largo de los cerca de cuatro años estudiados (1939-1943), tan sólo he conseguido reunir datos de 118 sentencias, que pueden servir aunque sea en forma muy aproximada, para tener una referencia del caudal recaudado y del tipo de sanciones impuestas. De las 100 reseñadas tan sólo 18 serán absolutorias, lo que representa un 15% del total, que sería una proporción moderada, si realmente fuera extrapolable al conjunto de las sentencias dictadas.

Del conjunto de los 100 condenados todos, lo fueron con sanción económica de menor o mayor cuantía. El cuadro que sigue relaciona el alcance y el volumen total de las mismas.



**CUADRO 9***Sentencias dictadas por el T.R.R.P.C. Sanciones económicas*

Cantidad ptas. multa	N.º de multas	Total ptas.
25 ptas.	3	75 ptas.
50 ptas.	8	400 ptas.
75 ptas.	14	1.050 ptas.
100 ptas.	32	3.200 ptas.
125 ptas.	2	250 ptas.
150 ptas.	29	4.350 ptas.
200 ptas.	15	3.000 ptas.
250 ptas.	20	5.000 ptas.
500 ptas.	12	6.000 ptas.
1.000 ptas.	2	2.000 ptas.
1.500 ptas.	1	1.500 ptas.
5.000 ptas.	2	10.000 ptas.
25.000 ptas.	1	25.000 ptas.
TOTALES	100	61.825 ptas.

Como puede observarse la sanción más baja es de 25 ptas., y la más alta de 25.000 ptas., impuestas al médico de Las Palmas Aurelio Lissón Lorenzo, expresidente del Frente Popular de Gran Canaria.

La cuantía total de las 100 multas impuestas asciende a 61.825 ptas., lo que significa si proyectamos la cifra sobre las cerca de dos mil sentencias que debieron realizarse; que, a través de las sanciones del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Las Palmas, el «nuevo estado» extrajo en esta provincia varios cientos de miles de pesetas, de la época, a sus designados como enemigos políticos. Abundan entre las multas como puede observarse las de una cuantía intermedia (de 100, 32 y de 250, 20). No podemos olvidar que en la época el salario base de un trabajador oscilaba entre 200 y 250 ptas. mensuales.

Tan sólo en una sentencia se cita el embargo de una propiedad, se trata de la casa de planta baja del araquense Manuel García González, que éste poseía en el barrio de los Pedroques de la citada localidad y que es subastada públicamente.

De los 100 sentenciados, en tan sólo la mitad de los casos existen condenas de inhabilitación para cargos públicos junto a la consabida sanción económica. Siete lo son a dos años, veinte a cinco y veintitrés a tres años. Casos aparte serán los de Primitivo Pérez Pedraza, sindicalista portuario desaparecido el 11 de septiembre de 1936 al ser trasladado a la península en el vapor Dómine, condenado a 15 años de inhabilitación y a extrañamiento por igual etapa a 250 kilómetros; y del médico citado, Aurelio Lissón Lorenzo condenado a 8 años de extrañamiento.

En otro sentido reseñar que los extranjeros contabilizados entre los procesados alcanzan la cifra de 16, predominado los de origen árabe y algunos alemanes⁹. Por otra parte, setenta personas de las incoadas serán procesadas en ignorado paradero, lo que en algunos casos traduce personas que habían huido a la zona republicana y también algunos de los desaparecidos. Así mismo 56 serán juzgadas habiendo fallecido, tanto de muerte natural como por fusilamiento tras consejo de guerra. Citar entre los mismos, al diputado comunista por Las Palmas Eduardo Suárez Morales, quien será multado con 100 ptas., o el caso del ciudadano de Santa Brígida de profesión industrial, Antonio Delgado Godoy, fallecido el 13 de febrero de 1936, quien no obstante será juzgado y condenado a pagar una multa de 250 ptas.

Como puede decirse el grueso de las sentencias se produce entre los años 1940 y 1941, a partir del 42 y dada la nueva Ley rectificadora en algunos aspectos de la anterior de 9 de febrero de 1939, el Boletín Oficial de la Provincia deja de publicar las listas de las





personas sometidas a proceso, no obstante, el grueso de la represión legal ejercida a través del Tribunal de Responsabilidades políticas en Las Palmas, había sido ya ejercida.

La evolución anual y mensual de las condenas trata de reflejarla el cuadro siguiente:

CUADRO 10

Años	Meses	Número
1939	Agosto	6
	Noviembre	2
	Diciembre	6
	TOTAL	14
1940	Enero	2
	Febrero	8
	Marzo	18
	Abril	9
	Mayo	3
	Junio	1
	Julio	4
	Agosto	1

La aplicación de la ley de responsabilidades políticas... 1119



CUADRO 10

Años	Meses	Número
	Octubre	3
	Noviembre	5
	Diciembre	9
	TOTAL	63
1941		
	Enero	8
	Febrero	9
	Abril	17
	Mayo	2
	Julio	4
	Agosto	3
	Septiembre	5
	Noviembre	4
	Diciembre	6
	TOTAL	58
1942		
	Enero	4
	Febrero	3
	Marzo	1
	Abril	1
	TOTAL	9



CONCLUSIONES

Del conjunto de leyes represivas de posguerra que el Franquismo dictó, la que, en conjunto, supuso un mayor impacto represivo fue, a mi juicio, la ley de Responsabilidades Políticas.

Dicha ley significó, tras la victoria armada, abrir un proceso de depuración de supuestas responsabilidades que, en la práctica, podía alcanzar y alcanzó de hecho a un número de personas desorbitado. La vigencia legal y real de la Ley, sus objetivos y su alcance cualitativo, están muy alejados de cualquier alternativa de perdón o amnistía para los vencidos. La tesis de la permanencia de la guerra civil para el régimen queda con ello en evidencia.

Tres cuestiones claves destacan en las disposiciones y en la aplicación de la Ley:

— Su carácter retroactivo, al juzgar conductas pasadas anteriores a la promulgación de la misma, ejercidas, además, respetando y defendiendo la, por entonces, legalidad vigente.

— La condena a los fallecidos, fusilados en Consejo de Guerra y desaparecidos, delegando responsabilidad penal subsidiaria, en lo económico, sobre sus familiares.

— Su intencionalidad de exacción económica de los vencidos. Demostrada en la imprescriptibilidad de las sanciones económicas y en el embargo de los bienes patrimoniales de las organizaciones republicanas defensoras de dicho régimen.

Estableciendo un perfil aproximado de lo que podemos denominar como encausado medio, podíamos destacar los siguientes elementos definitorios: mayoritariamente trabajadores; entre 25 y 45

años; habitantes de Gran Canaria (en un 90%), sobre todo de algún núcleo urbano (Las Palmas, Arucas, Telde, etc.) y multados con una sanción económica que oscilaba entre las 150 y las 250 ptas.

Junto al carácter indescriptible ya citado de las sanciones económicas, el dispositivo administrativo paralelo de averiguación, embargo y subasta pública de bienes que la ley establece, constituye el dato más revelador respecto a su clara intencionalidad recaudatoria.

Cuantificar el número total de sancionados y el monto global de las sanciones impuestas, supone una tarea urgente e importante, también seguir la pista a las ventas de bienes realizadas, para señalar transferencias de bienes inmuebles o rústicos, que pudieran constituir aumento e, incluso, nacimiento, de fortunas posiblemente de personas ligadas al régimen franquista. Esta comunicación en ese sentido, sólo pretende abrir una perspectiva a posteriores investigaciones.





NOTAS

1. Balbé, Manuel: Orden público y militarismo en la España constitucional. Llanza, 1986, pág. 246.

2. Balbé, M. *op. cit.*, pág. 249.

3. Balbé, M. *op. cit.*, y Serrano Suñer: Memorias. Planeta, pág. 53.

4. Los partidos y asociaciones citados por la Ley son: Acción Republicana, Izquierda Republicana, Unión Republicana, Partido Federal, Confederación Nacional del Trabajo, Unión General de Trabajadores, Partido Socialista Obrero, Partido Comunista, Partido Sindicalista, Federación Anarquista Ibérica, Partido Nacionalista Vasco, Acción Nacionalista Vasca, Solidaridad de Obreros Vascos, Esquerra Catalana, Partido Galleguista, Partido Obrero de Unificación Marxista, Ateneo Libertario, Socorro Rojo Internacional, Partido Socialista Unificado de Cataluña, Unión de Rabassaires, Acción Catalana Republicana, Partido Catalanista Republicano, Unión Democrática de Cataluña, Estat Catalá, todas las logias masonónicas.

5. Boletín Oficial de la Provincia. 4/VI/39. Hemerotecas Museo Canario. Las Palmas.

6. Hemos de tener en cuenta que muchas de las personas comprometidas con opciones republicanas, fueron juzgadas por el Tribunal de represión de la Masonería y el Comunismo; por otra parte, creemos, por otros estudios regionales o provinciales realizados, que en torno a 1943 casi el 100% de los procesos estaban incoados.

7. Las referencias sobre esta actividad política y sindical en: Leg. O.P. Fondo Gob. Civil octubre 1936. A.H.P.L.P.

8. Ley de Responsabilidades Políticas de 9/II/39. BOE 13 de febrero de 1939, pág. 4.

9. Todos ellos coinciden con extranjeros que sufrieron represión en el período 1936/39. Ver: Alcaraz, Anaya y Millares: los extranjeros y la Guerra Civil en Las Palmas. VII Coloquio de Historia Canario-Americana, págs. 101.



APÉNDICE I

Relación de mujeres sometidas a proceso por el T.R.R.P.C.

1. Concepción Barreto Ramos.
2. Concepción Sánchez Ramírez.
3. Francisca Brito Pérez.
4. Dolores Soto Ocampos.
5. Candelaria Cabrera Blasco.
6. Dolores Díaz Díaz.
7. Dolores Galván Grimón.
8. Encarnación Mora Morales.
9. Dolores Ruiz Hernández.
10. Luisa Bautista García.
11. Rafaela García Marrero.
12. Bárbara Pérez del Pino.
13. María Pérez Brito.
14. Rafaela Alonso Jiménez.
15. Angelina Lloret Llorca.
16. Teresa García Navarro.
17. Alejandra González Ortega.
18. Rosario López Vega.
19. Guadalupe Lasso Sánchez.
20. Josefina Luaña Ledup.
21. María Monzón Tejera.
22. Rosario López García.
23. Dolores Ruiz Hernández.
24. Ascensión Córdoba García.
25. Carmen Rodríguez Sosa.
26. María Morán Ortega.
27. Pino Martín Sánchez.



28. Dolores Santana González.
29. Rosario Sanabria Cárdenas.
30. Josefa Guerra Santana.
31. Amelia Hernández Arocha.
32. Carmen Medina Morales.
33. Encarnación Parrilla Tavío.
34. Dolores Pérez Gutiérrez.
35. Dolores Alemán Rivero.
36. Natalia Santana Hernández.
37. Margarita Valencia Hernández.
38. Dolores Fernández Melián.
39. Julia Soler Cardona.
40. Carmen Arencibia Suárez.
41. Carmen Nuez García.
42. Dolores Domínguez Valido.
43. María Camacho Falcón.
44. Carmen Hernández Acosta.

APÉNDICE II

Relación de personas absueltas por el T.R.R.P.C.

1. Manuel Gutiérrez Monzón (5/I/40).
2. Enrique Cuenca Rey (14/VI/40).
3. Antonio Betancor Clavijo (18/X/40).
4. José Alamo Jiménez (18/X/40).
5. Manuel Morales Alonso (18/X/40).
6. Carlos Batista Ageo (17/I/41).
7. Manuel López López (29/I/41).
8. Francisco Trujillo Cañada (29/I/41).
9. Leopoldo Díaz Suárez (3/II/41).
10. Juan Alemán Castro (12/II/41).
11. Juan Santana Cabrera (12/II/41).
12. Agustín Peñate Muñoz (8/IX/41).
13. José González Jos (1/XII/41).
14. José Córdoba Sánchez (7/I/42).
15. Domingo Castro Déniz (31/I/42).
16. Domingo Vega Rodríguez (10/IV/42).
17. Pablo Pérez García (28/IV/42).
18. Juan Martín Rodríguez (27/VIII/42).



APÉNDICE III

Relación de fallecidos juzgados por el T.R.R.P.C.

1. Andrés Felipe Reis (fallecido).
2. Francisco González Santana (fallecido).
3. Manuel Reina Pérez (fallecido).
4. Alberto Hernández Suárez (fusilado).
5. Primitivo Pérez Suárez (desaparecido).
6. Gregorio Olivares Caballero (fallecido).
7. Manuel Suárez Cerpa (fallecido).
8. Antonio Ramírez Graña (fusilado).
9. Francisco González Santana (fusilado).
10. Manuel Hernández Toledo (fusilado).
11. Juan Santana Vega (fusilado).
12. Matías López Morales (fusilado).
13. Manuel Monasterio Mendoza (desaparecido).
14. Antonio Castellón Palmero (fallecido).
15. Pedro García González (fallecido).
16. Francisco Alemán Espino (fallecido).
17. José Marfil del Castillo (fallecido).
18. José Tejera Santana (desaparecido).
19. Francisco Hernández Rosales (fallecido).
20. Evaristo Henríquez Caubín (fallecido).
21. Juan Lantigua Lantigua (fallecido).
22. Juan Alemán Castro (fallecido).
23. Juan Santana Cabrera (fallecido).
24. Juan Gómez Bruno (fallecido).
25. Eduardo Suárez Morales (fusilado).
26. Fernando Egea Ramírez (fusilado).
27. José Román Medina (fallecido).

28. Mateo Yanes Ramírez (fallecido).
29. Juan Barrera Suárez (fallecido).
30. Antonio Delgado Godoy (fallecido).
31. Antonio Dieppa Quevedo (fallecido).
32. José Córdoba Sánchez (fallecido).
33. Francisco Armas Medina (fallecido en 1935).
34. Domingo Vega Rodríguez (fallecido).
35. José Abrales Torres (desaparecido).
36. Isidro González Estévez (fallecido).
37. Andrés Zamora Zorrasquino (desaparecido).
38. Zoilo SUárez Miranda (fallecido).
39. Josefina Luciña Ledup (fallecida).
40. José Rodríguez Rodríguez (fallecido).
41. Francisco de la Guardia González (fallecido).
42. Manuel Quintana Galindo (fallecido).
43. Pedro Ageno Soto (fallecido).
44. Agustín Peñate Muñoz (fallecido).
45. Luis Armas Sosa (fallecido).
46. Miguel Cubas García (fallecido).
47. Andrés Camacho Martín (fallecido).
48. Valentín Pérez González (fallecido).
49. Agustín Ortega Negrín (fallecido).
50. Nicolás Cárdenes Batista (fallecido).
51. José Jurado Cabelo (fallecido).
52. Antonio Viera Santana (fallecido).
53. Antonio Castillo Palma (fallecido).
54. Luzgérico Martín Valverde (fusilado).

